



DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOGAMOSO

Sogamoso, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Radicación: 157593153002- 2022- 00078- 00
Accionante: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. vocera y administradora del Fideicomiso La Corporación
Accionado: OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE DUITAMA, JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Vinculados: Extremo de la Litis del proceso radicado bajo el No. 2019-00364-00

El señor MANUEL ALEJANDRO CUJAR HENAO en calidad de Representante legal para asuntos judiciales de ALIANZA FIDUCIARIA S.A, fórmula acción de tutela, en contra de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE DUITAMA y EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO, por considerar vulnerado su derecho fundamental de petición.

Por reunir los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y ser este Despacho Judicial el competente para conocer de la misma, de conformidad con lo previsto en el artículo 37 de la normatividad antes citada y el Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017, se dispone:

1º. ADMITASE la acción de tutela formulada por el señor MANUEL ALEJANDRO CUJAR HENAO en calidad de Representante Legal para asuntos judiciales de ALIANZA FIDUCIARIA S.A, en contra de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE DUITAMA y EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO.

2º NOTIFIQUESE esta providencia a través de correo electrónico y/ o por el medio más expedito a las entidades accionadas OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE DUITAMA y JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO, a través de sus representantes legales, remitiendo copia esta providencia, del escrito de tutela y anexos, para que en el término improrrogable de dos (2) días siguientes al recibo de la comunicación ejerzan su derecho de defensa y contradicción pronunciándose acerca de los supuestos fácticos y jurídicos enunciados en el libelo tutelar en relación con los cargos que aparecen en la acción, en cuanto se les señala como vulnerador del derecho fundamental de petición.

Adviértaseles que el informe se considerará rendido bajo juramento (Art.19 del Decreto 2591 de 1991) y que de conformidad con el artículo 20 ibídem, si el informe y los documentos no se aportan en el término otorgado, los hechos de la acción se tendrán por ciertos y se resolverá de plano.

3º VÍNCULESE a la presente acción a los extremos de la Litis en el proceso adicado bajo el No. 2019-00364-00, en el que es demandado ALIANZA FIDUCIARIA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO, en razón a que la actuación procesal en que reposan las direcciones se encuentran en el Juzgado accionado, comisionase al Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad. Líbrese el exhorto comisorio con los insertos y anexos del caso, indicando que los vinculados cuentan con el término improrrogable de **dos (2) días** siguientes al recibo de la comunicación para que ejerza su derecho de defensa y contradicción pronunciándose acerca de los supuestos fácticos y jurídicos enunciados en el libelo tutelar, para tal efecto se debe adjuntar copia de la acción de tutela presentada, anexos y de esta providencia.

4º Solicítese a la autoridad accionada la remisión inmediata al correo electrónico institucional j02cctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co la actuación procesal del proceso mencionado con radicado 2019- 00364-00.

5º) En el evento que no sea posible la notificación en la forma ordenada a las personas vinculadas, por secretaría notifíquese la presente acción por aviso.

6º Comuníquese la iniciación de la presente acción al accionante a la dirección electrónica aportada en la tutela.

7º Téngase como pruebas los documentos allegados con la demanda de tutela y los que surjan de los anteriores.

8º Cumplido lo anterior, oportunamente vuelvan las diligencias al Despacho para resolver.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

ANA MARÍA REYES PASACHOA

AMRP/rr.

Firmado Por:
Ana María Reyes Pasachoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e6df23ff7e26561e677c999a8698fb3dce72134ae495266217c74b61322a72a**

Documento generado en 15/07/2022 11:46:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>